

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 19 de Julio de 2024.-

VISTO:

El trámite n° **3207/24**, iniciado de oficio por esta Defensoría del Pueblo con el objeto de realizar seguimiento y evaluación de las políticas de emergencia habitacional dictadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO QUE:

I.- Introducción

La vivienda es un derecho humano esencial y uno de los grandes ordenadores de la vida en sociedad. A su vez, en sociedades como la nuestra, es una condición para garantizar el usufructo pleno de los bienes, servicios y oportunidades que ofrecen las ciudades, posibilitando el uso igualitario y no discriminatorio del espacio público. Asimismo, es un punto de partida para el acceso a otros derechos elementales tales como la alimentación, la educación, la salud y el trabajo. En definitiva, es un requisito indispensable para la inclusión social y la construcción de ciudadanía.

Ahora bien, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es notoria la cantidad de personas y familias que no pueden acceder a una vivienda y a un hábitat adecuado, encontrándose en una situación de completa vulnerabilidad, indefensión e incertidumbre.

La Ley n° 3.706^[1] (según texto consolidado por Ley n° 6.588^[2]) de esta Ciudad, tiene por objeto “... *Proteger integralmente y operativizar los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo a la situación de calle.*” (art. 1°). Según lo dispuesto, esta población tiene derecho “... *al acceso pleno a los servicios socioasistenciales que sean brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, sin distinción de origen, raza, edad, condición social, nacionalidad, género, orientación sexual, origen étnico, religión y/o situación migratoria*” (art. 5°); y, a “*Todos y cada uno de los servicios socioasistenciales brindados por el Estado y por entidades privadas conveniadas con el Estado, se garantizan*

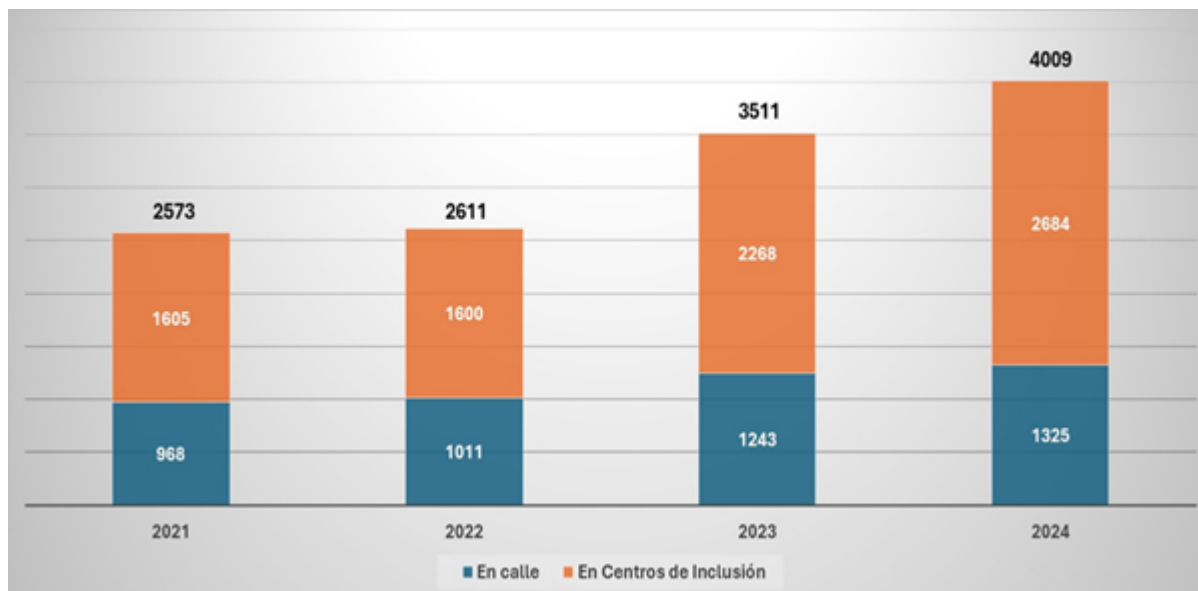
mediante la prestación articulada y de forma continua durante todos los días del año y las veinticuatro (24) horas del día.” (art. 6°).

A partir de la referida norma “... se consideran personas en situación de calle a los hombres o mujeres adultos/as o grupo familiar, sin distinción de género u origen que habiten en la calle o espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria o permanente y/o que utilicen o no la red de alojamiento nocturno. b) A los fines de la presente Ley se consideran personas en riesgo a la situación de calle a los hombres o mujeres adultos o grupo familiar, sin distinción de género u origen, que padezcan al menos una de las siguientes situaciones: 1) Que se encuentren en instituciones de las cuales egresarán en un tiempo determinado y estén en situación de vulnerabilidad habitacional. 2) Que se encuentren debidamente notificados de resolución administrativa o sentencia judicial firme de desalojo. 3) Que habiten en estructuras temporales o asentamientos, sin acceso a servicios o en condiciones de hacinamiento.” (art. 2°).

Según los datos del Relevamiento Censal de Personas en Situación de Calle llevado a cabo el día 17 de abril de 2024, por el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de esta Ciudad se contabilizaron 4.009 personas en situación de calle, de las cuales 2.684 (65%) se encontraban en Centros de Inclusión Social y 1.325 (35%) en vía pública. Sin embargo, determinados espacios de la Ciudad como bocas de subte, terminales de ferrocarriles y guardias de hospitales públicos no fueron incluidos en el Censo. Así como tampoco formaron parte del relevamiento las villas, asentamientos y otros barrios populares.

Estos datos implican un crecimiento de 14% en la población censada en 2023 (3.511 personas).

Gráfico. Población en situación de calle por lugar de asentamiento. Ciudad de Buenos Aires. Años 2021 - 2024.



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Dirección General de Estadística y Censos (Ministerio de Hacienda y Finanzas GCBA). Los datos de 2024 corresponden a una publicación realizada por el Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la Ciudad de Buenos Aires (MDHyH).

Si bien se reconoce el esfuerzo presupuestario que realiza esta Ciudad en políticas públicas de asistencia a la emergencia habitacional, ya sea a través del alojamiento en dispositivos transitorios (hogares, paradores y Centros de Inclusión) como por intermedio del Programa Apoyo para Personas en Situación de Vulnerabilidad Habitacional (Decreto n° 690/GCABA /06 y modificatorios-) ambas operatorias dependientes de la Dirección General de Atención Integral Inmediata del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat, es claro que resultan insuficientes para asistir a una población en estado de extrema vulnerabilidad y en claro y sostenido crecimiento.

No obstante, en los últimos meses se han observado a funcionarios del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y de la Policía de la Ciudad realizar operativos en los cuales se expulsa a personas en situación de calle sin garantizarles una solución

habitacional. Gran parte de estas acciones se enmarcan en el “Protocolo de atención a personas en situación de vulnerabilidad habitacional con padecimientos de salud mental y/o consumo problemático”, aprobado por Resolución n° 1/2024^[3].

A su vez, no se dispuso -como en años anteriores- la apertura de espacios especiales para el alojamiento de emergencia en polideportivos y/o centros recreativos propios del Gobierno porteño o conveniados con organizaciones de la sociedad civil. Es preciso destacar que el denominado “Operativo Frío” se pone en marcha anualmente entre los días 1º de junio y el 31 de agosto, pudiendo extenderse dependiendo de las condiciones climáticas.

II.- Hechos

Desde fines del mes de mayo hasta la primera semana del mes de julio de 2024, se registraron seis (6) muertes de personas en situación de calle que tomaron conocimiento público, ya sea a través de medios de comunicación o bien por parte de vecinos/as y de organizaciones que se especializan en esta problemática.

El día 26 de mayo de 2024, se registró la muerte de una persona de cuarenta y un (41) años de edad, que se encontraba viviendo en situación de calle, en la calle Vidt 2086, en el barrio de Palermo de esta Ciudad.

Posteriormente, se tomó conocimiento de tres (3) muertes que se produjeron entre los días 29 y 30 de junio de 2024, de personas que vivían en situación de calle. El primero de ellos, dormía en la calle Cerviño 3126, en el barrio de Palermo. Según relatan sus compañeros de ranchada, ante la imposibilidad de despertarlo, dieron aviso a personal policial que, a su vez, dio intervención al Sistema de Atención Médica de Emergencias (SAME) que, al arribar, constató su fallecimiento -30 de junio de 2024- a las 2:45 horas y ordenó su traslado a la Morgue Judicial.

El segundo de ellos, un hombre que dormía en Padre Carlos Mugica y Avda. Dr. José María Ramos Mejía, al costado de las vías del Tren San Martín, en el barrio de Retiro de esta Ciudad. Transeúntes que pasaban por la zona dieron aviso al SAME y a las 5:05 horas se constató el fallecimiento y el traslado a la Morgue Judicial.

Y, el tercer caso registrado en esos días fue el de un hombre mayor de edad que dormía en Avda. Pueyrredón 85, en el barrio de Balvanera de esta Ciudad. A las 8:15 horas del día 29 de junio de 2024, una persona intentó despertarlo y al no dar señales dio intervención a personal policial quienes se comunicaron con el SAME y fue derivado al Hospital General de Agudos “Dr. José M. Ramos Mejía”, donde se constató el fallecimiento y se trasladó a la Morgue Judicial.

Otro caso se produjo el día 5 de julio de 2024, en el barrio de Villa Urquiza de esta Ciudad, con una persona que dormía en la calle sobre la Avda. Triunvirato, entre las Avas. Monroe y Blanco Encalada.

Finalmente, el día 7 de julio de 2024, fue registrado el otro caso a partir del fallecimiento de una persona en situación de calle en Avda. Callao 271, en el límite entre los barrios San Nicolás y Balvanera de esta Ciudad.

En virtud de ello, desde esta Defensoría del Pueblo se remitieron una serie de pedidos de informes a distintas dependencias del Gobierno local. A la Dirección General de Atención Integral Inmediata (fs. 2/3, 13/17, 19, 26/27 y 34) se consultó si se encontraba en conocimiento de estas situaciones y, en su caso, qué acciones fueron llevadas a cabo. A su vez, se solicitó que informar si tenían registro que las personas en cuestión hubieran sido asistidas por los distintos dispositivos de alojamiento transitorio con los que contaba la Ciudad o en algún otro programa de asistencia a la población en emergencia habitacional que se encuentren bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat. Asimismo,

se requirió remitir información sobre el Operativo Frío para el año 2024, especialmente los dispositivos de alojamiento adicionales que se habilitarán en dicho marco para paliar la situación de las personas que se encuentran en situación de calle en esta Ciudad.

A la Dirección General Sistema de Atención Médica de Emergencia (SAME) se requirió que informara las acciones llevadas a cabo en los casos mencionados (fs. 28/30 y 35).

Paralelamente, a la Secretaría de Seguridad de esta Ciudad se solicitó información sobre la identidad de las personas mencionadas, como así también sobre el accionar de la Policía de la Ciudad y su interacción con las demás dependencias del Gobierno local (fs. 31/33).

Es preciso destacar que, a la fecha de la presente Resolución, la única dependencia que contestó a los requerimientos efectuados fue Dirección General de Atención Integral Inmediata.

III.- Normativa aplicada: el derecho a la vivienda

El derecho a una vivienda y a un hábitat forma parte de un conjunto de normas jurídicas de derechos humanos, universalmente aplicables y aceptadas, que en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra receptado en el art. 14 bis de la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales que adquirieron jerarquía constitucional a partir de su incorporación en la Carta Magna con la reforma del año 1994 (inc. 22 del art. 75).

A nivel local, la Constitución de esta Ciudad, recepta de manera amplia y explícita el derecho a la vivienda, de conformidad con las constituciones modernas que otorgan un especial interés a los derechos económicos, sociales y culturales. En este sentido, la redacción de las normas en la materia coincide con los principios enunciados en el derecho internacional.

Así, el art. 31, enuncia que: *“La Ciudad reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado. Para ello: Resuelve progresivamente el déficit habitacional, de infraestructura y servicios, dando prioridad a las personas de los sectores de pobreza crítica y con necesidades especiales de escasos recursos. Auspicia la incorporación de los inmuebles ociosos, promueve los planes autogestionados, la integración urbanística y social de los pobladores marginados, la recuperación de las viviendas precarias y la regularización dominial y catastral, con criterios de radicación definitiva...”*.

IV.- Conclusión

La situación de calle es la máxima expresión de la problemática habitacional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Si bien el acceso a la vivienda y a un hábitat adecuado se encuentran ampliamente reconocidos en el ordenamiento jurídico internacional, nacional y local, comparando los datos de los relevamientos censales anuales que realizó esta Ciudad, en los últimos tres (3) años la población en situación de calle se incrementó más de un 50%.

Si bien se reconocen algunos esfuerzos que ha realizado esta Ciudad para mejorar las características y el funcionamiento de los Centros de Inclusión Social, está claro que esta política, acompañada por el subsidio habitacional que se otorga a partir del Programa Apoyo para Personas en Situación de Vulnerabilidad Habitacional (Decreto n° 690/GCABA/06 y modificatorios-) no alcanzan para dar una respuesta adecuada a una población que no sólo creció considerablemente, sino que también se ha complejizado.

Ahora bien, llama la atención que ante el inicio de un nuevo período invernal no se hayan tomado las medidas necesarias para garantizar la disposición de lugares excepcionales que cumplan la función de alojamiento de emergencia para la población en situación de calle.

El actual contexto está marcado por una crisis social y económica que experimenta nuestro país en general, y esta Ciudad en particular. Al respecto, recientemente la Dirección General de Estadísticas y Censos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad, publicó su informe sobre *“Condiciones de vida en la Ciudad de Buenos Aires:*

indigencia y pobreza por ingresos y estratificación. 1er. trimestre de 2024”, el que arrojó como resultado que el 35,1% de la población de esta Ciudad (1.083.000 personas) está en condición de pobreza y el 15,3% en situación de indigencia (471.000 personas). Según esta misma fuente, comparado con el mismo período del año pasado, se registró un aumento de 410.000 personas en condición de pobreza en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En consecuencia, la magnitud y la gravedad de la problemática requiere de acciones urgentes. En ese sentido, desde esta Defensoría del Pueblo exigimos al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que disponga de acciones positivas y de las partidas presupuestarias que se requieran para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad y un trato digno a todas las personas que se encuentran en situación de calle en esta Ciudad.

POR TODO ELLO:

LA DEFENSORA DEL PUEBLO

DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R E S U E L V E :

1) Recomendar al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Jorge Macri, tenga a bien, arbitrar los medios necesarios a efectos de disponer -con carácter urgente- dispositivos de alojamiento transitorio de emergencia, en lugares propios o conveniados, destinados exclusivamente a personas en situación de calle y/o vulnerabilidad habitacional a fin de incrementar considerablemente la cantidad de plazas disponibles actualmente en los Centros de Inclusión Social durante los meses que se extienda la condición climática extrema.

2) Recomendar a los Ministros de Espacio Público e Higiene Urbana y al de Seguridad, ambos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contador Ignacio Miguel Baistrocchi y licenciado Waldo Ezequiel Wolf, respectivamente, tengan a bien, instruir a los /as funcionarios/as a sus cargo a respetar el principio de uso igualitario del espacio público

para todos los vecinos/as y hagan cesar cualquier accionar violento contra las personas en hipervulnerabilidad social.

3) Poner la presente Resolución en conocimiento del Ministro de Desarrollo Humano y Hábitat del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, señor Gabriel Sebastián Mraida, a los efectos que estime corresponder.

4) Poner la presente Resolución en conocimiento del Presidente de la Comisión de Vivienda de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, don Gustavo Mola, a los efectos que estime corresponder.

5) Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidenta de la Comisión de Políticas de Promoción e Integración Social de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, doña Berenice Iañez, a los efectos que estime corresponder.

6) Fijar en quince (15) días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley n° 3^[4] (según texto consolidado por Ley n° 6.588) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires^[5].

7) Registrar, notificar, reservar en la Dirección para su seguimiento y oportunamente archivar.

Código 442

AL/DDVH/DGDAC

co/COCF/CEAL

SCOADA

maer/COMESA



Notas

1. [^] Ley n° 3.706, sancionada el día 13 de diciembre de 2010, y publicada en el Boletín Oficial n° 3.680 del 8 de junio de 2011.
2. [^] Ley n° 6.588, sancionada el día 10 de noviembre de 2022, promulgada con fecha 6 de diciembre de 2022, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.517 del 12 de diciembre de 2022.
3. [^] Resolución n° 1/2024, sancionada el día 7 de febrero de 2024, y publicada en el Boletín Oficial n° 6.828 de fecha 6 de marzo de 2024.
4. [^] Ley n° 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionada el día 3 de febrero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial n° 394 de fecha 27 de febrero de 1998.
5. [^] Ley n° 3, art. 36: "Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas. Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud".



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Visados

2024/07/19 14:07:10 - marrodriguez - Mariano Alfredo Ezequiel RODRIGUEZ - Coordinador Operativo de Mesa de Entradas Salidas y Archivo

2024/07/19 14:36:58 - brossen - Bárbara Laura Rossen - Directora General de Derechos de Acceso a la Ciudad



María Rosa Muñós
Defensora del Pueblo
de la Ciudad Autónoma
de Buenos Aires

MARIA ROSA MUIÑÓS
Defensora del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Firmado digitalmente por:

María Rosa MUIÑÓS

Resolucion Nro: 871/24